



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, Organismo Técnico de Capacitación, Organismo Técnico Intermedio para la Capacitación "Servicios de Capacitación Claudia Liliana del Pilar Sepulveda Troncoso E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.617.490-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1258 J

Talca, 05 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de abril de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Carolina Margot Celis Seitz, fiscalizó al Organismo de Capacitación Servicios de Capacitación Claudia Liliana del Pilar Sepulveda Troncoso E.I.R.L, RUT N° 76.617.490-6, en adelante "El OTEC domiciliado en Manuel Rodríguez 426 of. 13, comuna de Linares, Región del Maule, representado legalmente por Doña Claudia Liliana del Pilar Sepulveda Troncoso, RUT N° 8.282.111-2, respecto del curso, "Curso de reconocimiento de aplicadores de plaguicidas con credencial S.A.G.", código sence 1237783268, código de acción 4400616, a ejecutarse en el domicilio Manuel Rodríguez 426 of. 14 comuna de Linares, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 12 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas, los días lunes, martes, viernes y sábado, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:
En el lugar informado, el curso no se encontraba en ejecución.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. del Maule) N°0310, de fecha 16 de abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 17 de abril de 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03 de mayo de 2013, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Claudia Sepulveda Troncoso indica en forma sustancial lo siguiente;

“El curso se realizo las fechas informadas al SENCE, y como este curso es de aplicadores con practica en terreno, el 3° día de curso se deja para ir a realizar las clases a un campo. En esta oportunidad la práctica se realizo en el campo de la empresa Agro-Berries la cual participo con 2 (dos) alumnos en esta capacitacion.

Por tal razón adjunto la siguiente documentación:

- *Correo enviado a Cristian Valenzuela de SAG linares con fecha 11 de abril donde le estoy informando que el curso estaría en el campo de Agroberries sector Ballica sur el día lunes.*
- *Libro de clases firmado por los alumnos y el Relator.*
- *Certificado de la empresa Agroberries donde indican que el lunes 15 de abril estuvimos en sus dependencias.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) De los descargos y las pruebas aportadas se concluye que la actividad de capacitacion efectivamente se ejecuto, pero en un lugar diferente al informado.
- b) Si bien el Organismo técnico informo de este cambio al encargado del Servicio Agrícola y Ganadero, no informo al Servicio nacional de capacitacion y Empleo, tal modificación, hecho que reconoce en sus descargos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 206 de fecha 07 de mayo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC** Servicios de Capacitación Claudia Liliana del Pilar Sepulveda Troncoso E.I.R.L, RUT N° 76.617.490-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de *“Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional”* irregularidad tipificada en el Art. 75 numeral 2 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante

los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIONDEL MAULE




AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.